

Expte.

DI-1408/2019-9

**SR. CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN
DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y
VIVIENDA**

Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli

50004 ZARAGOZA

Asunto: Resolución de ayudas para el alquiler.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 12 de noviembre de 2019 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito, se aludía a lo siguiente:

«Doña (...) solicitó ayuda para el alquiler al Gobierno de Aragón este año 2018, y recibió un sms con el texto “DGVIVIENDA INFORMA: Publicada RESOLUCION de ayudas alquiler. Resolución e instrucciones en: :https://www.aragon.es/en/-/ayudas-financieras-al-alquiler-2018” en el que se le dirigía a la resolución. La ayuda le fue denegada por falta de firma en la solicitud. Por tanto, la ciudadana no recibe notificación indicándosele que la solicitud tiene un defecto de forma, la falta de firma.

Únicamente recibe ese mensaje de texto que le reenvía a la resolución en la que ya figura que queda excluida del otorgamiento de la ayuda. No ha tenido posibilidad de subsanación del error».

Se nos informaba que por estos mismos hechos, fue presentado un recurso de alzada el pasado 9 de octubre de 2019.

TERCERO.- Habiéndose acordado la admisión de la misma, nos dirigimos al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos

informó lo siguiente:

“Respecto de “la respuesta que pudiera merecer” el recurso de alzada interpuesto, no procede informar en este momento procedimental puesto que se encuentra pendiente de su análisis y resolución. En todo caso, en el momento de emisión de la Orden del Consejero de Vertebración, Movilidad y Vivienda, por la que se resuelve el mismo, se notificará a la interesada de la forma dispuesta en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, más arriba citada”.

QUINTO.- A la vista de la contestación transcrita, en muchas ocasiones nos hemos interesado por la resolución que hubiere podido recaer, sin que hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido, se haya tenido noticia alguna al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas al mismo para la tramitación del expediente, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que

la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, ala que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar las actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

CUARTA.- Con respecto al recurso de alzada interpuesto el 9 de octubre de 2019, salvo error u omisión, al parecer, a fecha actual no ha sido resuelto. Este lapso temporal es excesivo (hace más de un año), cuando el plazo máximo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses (artículo 122).

Además, el Justicia ha de velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, cumpliendo así lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Departamento de Vertebración del Territorio tiene la obligación de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, celeridad, buena fe, confianza legítima y buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable. Se está ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo. El citado principio de eficacia exige de las administraciones públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad demanda, entre ellas el deber de resolver expresamente las solicitudes y recursos, ya que el conocimiento de la fundamentación de las resoluciones es presupuesto inexcusable para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Por su parte, el principio de celeridad impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, que debe adoptar las medidas necesarias para evitar toda anormalidad o retraso.

En suma, esta Institución considera que la promotora de la queja tiene derecho a que se resuelva expresamente el recurso de alzada que presentó, y a que se motive el sentido de tal resolución ya que, de lo contrario, se le estaría causando indefensión, lo que vulneraría los artículos 24 y 103 de la Constitución, que consagran el principio de tutela judicial efectiva y sometimiento de las administraciones públicas a la ley y al Derecho.

QUINTA.- Conviene también recordar la sugerencia formulada en expediente de oficio DI-477/2020-9, que trataba el retraso en la resolución de las ayudas de alquiler en la que, entre otras consideraciones, se indicaba lo siguiente:

“En este aspecto, también a entender de esta Institución, para

evitar, en parte, los retrasos producidos, podría haberse planteado la posibilidad de una atención semipresencial y, así, mediante cita previa y con todas las garantías posibles, los propios ciudadanos optarían, teniendo en cuenta la situación en la que estuvieran inmersos, entre presentar la documentación requerida por medios telemáticos o presencialmente, cumpliendo así el fin social que tienen las ayudas y evitando las dilaciones producidas. Tomando también, en su debida consideración que, a consecuencia de la pandemia, la situación económica de muchos de los solicitantes se ha visto agravada y les urgía la concesión de la ayuda.

Cuarta.- *Por último, el principio de eficacia informa la actuación de las Administraciones públicas y tiene rango constitucional, con sujeción al artículo 103.1 de la Constitución, y la eficacia y la eficiencia constituyen dos conceptos fundamentales en el funcionamiento de la Administración Pública, configurando su razón de ser y marcando los fines y el modo en que debe lograrlos.”*

Por ello, se resolvía lo siguiente:

“Primera.- *Que para futuras convocatorias de estas ayudas, tanto el modelo de solicitud, la documentación a presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de tramitación que se establezca, sea simplificado lo máximo posible, con el fin de que puedan resolverse en el plazo establecido al efecto y sin dilaciones, atendiendo al marcado carácter social que tienen dichas ayudas.*

Segunda.- *Que se dote a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda en Zaragoza, Huesca y Teruel y, en particular, a las Secciones de Vivienda correspondientes, de medios materiales y de efectivos de personal adecuado al volumen de trabajo que ocasiona la tramitación de este tipo de ayudas.”*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón las siguientes Sugerencias:

Además de reiterar el contenido de la resolución contenida en el expediente DI-1408/2019-9 y que, en parte, ha sido transcrita a lo largo de este escrito, **sugerir** que se proceda a resolver de forma expresa el recurso de alzada formulado por la interesada en octubre de 2019 para dar

cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución deberá ser comprensiva de todos los aspectos alegados por la recurrente y estar suficientemente motivada, de conformidad con el artículo 35 del mismo texto legal. Asimismo, deberá notificarse en los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la misma ley.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de febrero de 2021

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN